



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4642-SPA-3325
PAOT-2024-4850-SPA-3483

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03130 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-4642-SPA-3325 y su acumulado PAOT-2024-4850-SPA-3483, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1.- (...) Tiene actualmente 4 perros que están en pésimas condiciones, siendo también un foco de infección por la falta de limpieza e higiene (...)
 - 2.- (...) el maltrato en el que se encuentran 4 perros tres café y una pitbull, a los cuales se encuentran todo el tiempo en la azotea, en un espacio de 1mx1m, dos de ellos de raza mediana color café regularmente están enjaulados por que suelen pelearse, el lugar en donde se encuentran tiene mucha basura y triques, y cuando llueve suele inundarse, están a la intemperie, regularmente no les dan de comer, y viven entre sus heces (...)
- [Hechos que tienen lugar en calle Rosa Amarilla, número 162, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

E

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4642-SPA-3325
PAOT-2024-4850-SPA-3483

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03130 -2025

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Rosa Amarilla, número 162, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

1. Ejemplar canino, hembra, mestizo, de 1 año de edad aproximadamente, responde al nombre de "Gorda".
 2. Ejemplar canino, hembra, mestizo, de 3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Yeska".
 3. Ejemplar canino, macho, mestizo, de 2 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Pulga".
 4. Ejemplar canino, hembra, mestizo, de 8 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Pulga".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal y muscular delgada, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, se pueden observar son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba.
 - **Alimento.** La persona responsable de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas cada tres días.
 - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permite el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Alojamiento.** Los animales de compañía se encuentran en libre deambular en la azotea del domicilio, no fue posible determinar la presencia de refugio para la protección a las inclemencias del clima.
 - **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes ni signos de enfermedad; no obstante, se exhortó al responsable a seguir brindándoles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales y llevar a cabo la esterilización responsable.

Derivado de lo observado se notificó a la persona responsable el oficio a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, y se realizaron las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4642-SPA-3325
PAOT-2024-4850-SPA-3483

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 130 -2025

- Mejorar la condición corporal de los ejemplares caninos
- Enviar evidencias del sitio de alojamiento

Posteriormente, el personal de esta Procuraduría, recibió información y evidencia fotográfica adicional mediante correo electro por parte de una de las personas denunciantes, donde se advierte un ejemplar canino sin vida aparente, derivado del ahorcamiento con las ataduras en su cuello al caer de la azotea del domicilio en comento.

En consecuencia, al considerar que de los hechos descritos por las personas denunciantes se desprendían actos y omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría realizar la valoración para la presentación de la denuncia penal correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse solicitado la valoración de la presentación de denuncia penal en contra de quien resulte responsable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, diligencia durante la cual se evaluaron 4 ejemplares caninos, de los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento; no obstante, se dejaron las recomendaciones consistentes en:
 - Mejorar la condición corporal de los ejemplares caninos.
 - Enviar evidencias del sitio de alojamiento
- Posteriormente, el personal de esta Procuraduría, recibió información y evidencia fotográfica adicional mediante correo electro por parte de una de las personas denunciantes, donde se advierte un ejemplar canino sin vida aparente, derivado del ahorcamiento con las ataduras en su cuello al caer de la azotea del domicilio en comento.
- En consecuencia, al considerar que de los hechos descritos por las personas denunciantes se desprendían actos y omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría realizar la valoración para la presentación de la denuncia penal correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4642-SPA-3325
PAOT-2024-4850-SPA-3483

No. Folio: PAOT-05-300/200- **031301** -2025

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

E EAL/MHGH/ASR